

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1086-1PO2-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Científico y Tecnológico.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pedro Jiménez León.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de septiembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de septiembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Ciencia y Tecnología.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados a realizar una revisión del Presupuesto de Egresos del año correspondiente, a fin de realizar las previsiones presupuestales para que el monto destinado a ciencia y tecnología no sea inferior al 1 por ciento del PIB.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Decreto</b>
<p><b>Artículo 9 BIS.</b> El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 9 Bis. ...</b></p> <p><b>Corresponderá al Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, realizar una revisión del Presupuesto de Egresos del año correspondiente, a fin de realizar las previsiones presupuestales correspondientes para que el monto destinado a ciencia y tecnología no sea inferior al 1 por ciento del PIB, con objeto de cumplir la disposición señalada.</b></p>
	<b>Transitorio</b>
	<p><b>Único.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>